



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

75

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0374-2024-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 23 de mayo del 2024.

**VISTO:** EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0275-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM de fecha 21 de mayo del 2024, donde el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control da a conocer que el "PUESTO C-12", con el giro del negocio "VENTA DE CARNE ROJAS", ubicado en el Mercado Modelo, conductor: **CARLOS AGUIRRE ROCA**, viene infringiendo la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP-CUIS con el Código 02- 115 SGPMFYC le impusieron por el motivo de **"POR TENER EN ESTADO ANTIGIENICO EL TRONCO DE MADERA PARA EL CORTE DE CARNE"**.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, la Policía Municipal, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto el Acta de Fiscalización N° 009785 con fecha 15/04/2024, al ciudadano: **CARLOS AGUIRRE ROCA**, quien ejerce el establecimiento comercial denominado "PUESTO C - 12", con el giro comercial "VENTA DE CARNES ROJAS", por la cual infringió lo Tipificado con Código de Infracción de la Falta 02 - 115 SGPMFYC le impusieron por el motivo de **"POR TENER EN ESTADO ANTIGIENICO EL TRONCO DE MADERA PARA EL CORTE DE CARNE"**, estando como relato de la fiscalización: quien los atendió fue el Sr. Jaimes Falcón Benjamín, identificado con DNI N° 43256513; donde el inspector sanitario exhorta al administrado a implementar la indumentaria completa (gorro y zapato cerrado), implementar tacho con tapa y bolsa, retirar la banca de madera que se encuentra en el interior del puesto en un plazo de 05 días. Así mismo indica que la congeladora requiere ser renovada. Seguidamente, se tiene el Acta de Fiscalización N° 009749 con fecha 29/04/2024, con la cual en su retorno verificaron que el establecimiento comercial denominado "PUESTO C - 12", con el giro comercial "VENTA DE CARNES ROJAS", estando como relato de la fiscalización: donde el inspector sanitario constató que cuenta con mandil, gorra y no cuenta con zapato cerrado, cuenta con tacho con bolsa y tapa. Así mismo no retiro la banca de madera, por lo tanto, se procedió a realizar el decomiso del tronco y se procedió a levantar el acta con el código 02-115-SGPMFYC, en consecuencia, está **infringiendo la ordenanza municipal vigente, por lo que en este despacho Califica como Leve** (Según CUIS). Multa (20 % UIT), multa equivalente a **S/. 1,030.00 (Mil Treinta con 00/100 Soles)**; Adjuntando en ambos, tomas fotográficas; al respecto debo informar lo siguiente:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, en el Artículo Décimo Noveno, Imputación de cargos, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **"El procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, (..), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y este reglamento.**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un**





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".** (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".**

Que, en el Artículo Vigésimo Segundo, Informe Final de Instrucción, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **"Concluida la recopilación de pruebas la autoridad instructora elabora un informe final de instrucción, (...) con ello la autoridad instructora eleva los actuados a la autoridad sancionadora en el término de (3) tres días hábiles, bajo responsabilidad."**

Que, en el Artículo Vigésimo Tercero, Resolución Final, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **"La Autoridad Sancionadora o Decisora (...), emitirá la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados (...), impone las sanciones y/o dicta las medidas complementarias que correspondan."**

#### **CASO CONCRETO:**

Máxime, con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0275-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 21 de mayo del 2024, donde el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; **indica en la parte de antecedente que "Según el INFORME N°110-2024-HLNJ-SGPMFYC-MPLP-TM, de fecha 16/04/2024, en la cual contiene el Acta de Fiscalización N° 009785, de fecha 15/04/2024, a horas 10:00 a.m., donde el Efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, hace mención que en operativo conjunto con el Representante del Ministerio Público - Fiscal Provincial de Prevención del Delito - Abog. Guissela Felipe De La Cruz, el Inspector Sanitario – Mariano S. Zamora Tello y el Administrador (e) del Mercado Municipal – C.P.C. Samuel Aquino Eugenio, se apersonaron al PUESTO C - 12, GIRO DEL NEGOCIO: VENTA DE CARNES ROJAS, UBICADO EN EL MERCADO MODELO, CONDUCTOR: CARLOS AGUIRRE ROCA y quien los atendió fue el Sr. Jaimes Falcón Benjamín, identificado con DNI N° 43256513; donde el inspector sanitario exhorta al administrado a implementar la indumentaria completa (gorro y zapato cerrado), implementar tacho con tapa y bolsa, retirar la banca de madera que se encuentra en el interior del puesto en un plazo de 05 días. Así mismo indica que la congeladora requiere ser renovada. Seguidamente se tiene el INFORME N°206-2024-JASE-SGPMFYC-GSM-MPLP-TM, de fecha 30/04/2024, en la cual contiene el Acta de Fiscalización N° 009749, de fecha 29/04/2024, a horas 11:08 a.m., donde el Efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, hace mención que con el Administrador(e) del Mercado C.P.C. Samuel Aquino Eugenio y el med. Vet. David Chávez Vásquez; en seguimiento al Acta de Fiscalización N° 009785, de fecha 15/04/2024, se apersonaron al PUESTO C - 12, GIRO DEL NEGOCIO: VENTA DE CARNES ROJAS, UBICADO EN EL MERCADO MODELO, CONDUCTOR: CARLOS AGUIRRE ROCA y quien los atendió fue el Sr. Jaimes Falcón Benjamín, identificado con DNI N° 43256513; donde el inspector sanitario constató que cuenta con mandil, gorra y no cuenta con zapato cerrado, cuenta con tacho con bolsa y tapa. Así mismo no retiro la banca de madera, por lo tanto, se procedió a realizar el decomiso del tronco y se procedió a levantar el acta con el código 02-115-SGPMFYC. Así mismo, siendo las 12:29 p.m. del día 21/05/2024, se realizó la consulta en línea en el Sistema de Gestión Documentario de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado para verificar si el administrado CARLOS AGUIRRE ROCA, ha realizado algún trámite (descargo) respecto al Acta de Fiscalización N° 009749, de fecha 29/04/2024, por lo que se constató que no existe dicho descargo actual." Asimismo, en su parte analítica indica que "En merito a los documentos mencionados en la parte de los antecedentes se llegó en lo siguiente: Que, este despacho hace de conocimiento que la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, viene realizando trabajos en cumplimiento a las normas emitidas por el Gobierno Nacional y Local, en ese contexto el PUESTO C - 12, GIRO DEL NEGOCIO: VENTA DE CARNES ROJAS, UBICADO EN EL MERCADO MODELO, CONDUCTOR: CARLOS AGUIRRE ROCA; donde al momento de la inspección se constató que no levanta la observación respecto al tronco de madera; por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único**





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**de Infracciones y Sanciones – CUIS - Código 02 – 115 - SGPMFYC, por tener en estado antihigiénico el tronco de madera para el corte de carne, la multa es el 20 % de la UIT, siendo el equivalente a S/. 1,030.00 soles y se procedió con el decomiso del tronco de madera.** Si bien es cierto existe la responsabilidad administrativa, sin embargo, en los actuados se verifica que según el CUIS y el PAS de la **Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP**, indica que los Gerentes como autoridad decisora son quienes ordenan la aplicación de la medida complementaria conocido también como medida cautelar ante el incumplimiento de la norma municipal; por lo tanto, debo recalcar que si en caso el administrado solicita la devolución del tronco se tendrá que hacerse efectivo. Así mismo, siendo las 12:29 p.m. del día 21/05/2024, se realizó la consulta en línea en el Sistema de Gestión Documentario de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado para verificar si el administrado **CARLOS AGUIRRE ROCA**, ha realizado algún trámite (descargo) respecto al **Acta de Fiscalización N° 009749**, de fecha 29/04/2024, por lo que se constató que no existe dicho descargo actual. **"Por último, concluye y recomienda que "Esta Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, habiendo detallado referente al PUESTO C - 12, GIRO DEL NEGOCIO: VENTA DE CARNES ROJAS, UBICADO EN EL MERCADO MODELO, CONDUCTOR: CARLOS AGUIRRE ROCA; se constató que no levanta la observación respecto al tronco de madera; por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS - Código 02 – 115 - SGPMFYC, por tener en estado antihigiénico el tronco de madera para el corte de carne, la multa es el 20 % de la UIT, siendo el equivalente a S/. 1,030.00 soles; no sin antes recalcar que si en caso el administrado solicita la devolución del tronco se tendrá que hacerse efectivo. Por lo tanto, se hace de su conocimiento de todo lo actuado y se deriva el informe final de instrucción a su despacho, para la aplicación de la sanción pecuniaria de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP/TM y se recomienda notificar al administrado el presente informe final de instrucción conjuntamente con la resolución final. Es todo cuanto informo a su despacho para sus fines correspondientes."** Por lo que, la aplicación de la sanción es en mérito a la acusación ya que ante la existencia de la responsabilidad administrativa se aplicará la **sanción pecuniaria**.

Finalmente, a través del citado Informe Final de Instrucción, el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando a las Actas de fiscalización N° 009785 (15/04/2024) y N° 009749 (29/04/2024); al Ciudadano **CARLOS AGUIRRE ROCA**, viene infringiendo la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP-CUIS, Código 02 – 109 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "POR TENER EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO EL TRONCO DE MADERA PARA EL CORTE DE CARNE"**; por lo que corresponde que esta autoridad decisora actúe o dictamine conforme está en el Procedimiento Administrativo Sancionador y el Cuadro Único de Infracciones; **POR EL MOTIVO ANTES EXPUESTO**.

Por lo que se deja a su derecho de administrada(o), esto según lo regulado por la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos Administrativos. - Reconsideración y Apelación, una vez notificado, tiene el plazo legal de 15 días perentorios, para que interponga el recurso que mejor le cree conveniente.

Asimismo, con proveído el día 22/05/2024 se le derivó al Asistente Técnico Legal para su trámite final (proyecte la resolución gerencial); posteriormente antes de la emisión del acto resolutorio se dio la consulta en línea ese mismo día 22/05/2024, si en caso el administrado **CARLOS AGUIRRE ROCA** haya presentado algún descargo o algún documento contra el acta de fiscalización que ha sido mencionado, teniendo como resultado que no se ha presentado ningún descargo o algún documento contra el acta(que concierne a la presente conducta infractora).

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0275-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 21 de mayo del 2024; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"** y según la **Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP** de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía**; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APLICAR** la Multa Pecuniaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, en el Cuadro Único de Infracciones al Ciudadano: **CARLOS AGUIRRE ROCA**, al establecimiento comercial denominado **"PUESTO C - 12", con el giro comercial "VENTA DE CARNES ROJAS"**, ubicado en el Mercado





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERU 2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Modelo, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta 02 – 115 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "POR TENER EN ESTADO ANTIGIENICO EL TRONCO DE MADERA PARA EL CORTE DE CARNE"; contenida en las Actas de Fiscalización N° 009785 (15/04/2024) y N° 009749 (29/04/2024), falta considerada como Leve, Multa (20% UIT), multa equivalente a S/. 1,030.00 (Mil Treinta con 00/100 Soles); por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO 2°.** - **PRECISAR** que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos administrativos. **Bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.**

**ARTÍCULO 3°.** - **NOTÍFIQUESE** el Informe Final de Instrucción conjuntamente con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPLP, en concordancia al Artículo QUINCUAGESIMO QUINTO. - Resolución de Sanción Administrativa, al administrado **CARLOS AGUIRRE ROCA**, estando como domicilio laboral en el Mercado modelo **Puesto C -12**, con el giro del negocio "**VENTA DE CARNES ROJAS**", de esta ciudad. **PERSONAL NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.º 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**ARTÍCULO 4°.** - **ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; Gerencia de Administración Tributaria, **y a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva para el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva en caso persista la deuda impaga conforme a la Ley Nro. 26979. CONFORME A LEY.**

**ARTÍCULO 5°.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
TINGO-MARIA

Lic. Adm. David Calixto Adriano Flores  
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES



DCAF/TM  
A/2024